REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 0 0 3 DE 2016

Entre: 06 JUL. 2016

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
VIA PACIFICO S.A.S.

PARTE ESPECIAL
INICIATIVA PRIVADA VIA AL PUERTO

Junio de 2016.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO 4

CAPITULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL 5

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES 12

3.1 Identificación de las Partes. 12

3.2 Alcance del Proyecto 12

3.3 División del Proyecto 12

3.4 Valor del Contrato 14

3.5 Entrega de la Infraestructura 14

3.6 Estaciones de Peaje 16

3.7 Costos de Estructuración 18

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa 18

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento 18

CAPITULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 19

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales 19

4.2 Estructura Tarifaria 20

4.3 Actualización de tarifas 22

4.4 Cálculo de la Retribución 24

4.5 Giros de Equity 27

4.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo. 27

CAPITULO V ETAPA PREOPERATIVA 38

5.1 Características de los Contratistas 38

5.2 Programación de las Obras 39

5.3 Recursos para la construcción de Túneles 39

CAPITULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 43

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas 43

6.2 Valor de la Cláusula Penal 47

CAPITULO VII GARANTÍAS 48

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento 48

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales 49

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad 50

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil 52

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil 53

CAPITULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO

(a) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.14 de la Parte General, la presente Parte Especial del Contrato de Concesión prima sobre lo expresamente regulado en su contenido sobre cualquier otro documento que haga parte del Contrato.

(b) A la presente Parte Especial le serán aplicables las definiciones contenidas en la Parte General.

(c) En el CAPITULO 2 de la presente Parte Especial del Contrato de Concesión se incluye una tabla en la cual se identifican, en la primera columna, las Secciones de la Parte General que se desarrollan, complementan, modifican o eliminan.

(d) La segunda columna de la tabla contiene el desarrollo, la complementación, modificación o eliminación correspondiente, o la identificación de la Sección de la Parte Especial en que esa información aparece.

(e) En el caso en que la Parte Especial modifique el contenido de algún aparte de la Parte General de manera expresa o tácita, se atenderá a lo señalado en la Parte Especial.

CAPITULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
1.33	Ver Sección 3.1(b) de esta Parte Especial
1.42	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial
1.102	El Mes de Referencia es Diciembre 31 de 2015
1.127	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
1.130	El Plazo Inicial del Contrato es de treinta (30) años
1.132	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIPrcp_m o PLAZOr es de setenta y dos (72) meses, adicionales a los 30 años del Plazo Inicial del Contrato.
1.145	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
1.147	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
1.152	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial
1.153	Sección 4.6(g) de esta Parte Especial
1.157	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
1.159	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
1.165	Ver Sección 3.3 de esta Parte Especial
1.165	El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 0. Se precisa que el tipo de Mantenimiento que se llevará a cabo respecto de la Unidad Funcional 0 es Mantenimiento Rutinario y Mantenimiento Periódico, de igual forma se precisa que respecto de esta Unidad Funcional no se suscribirá Acta de Terminación de Unidad Funcional.
1.167	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
1.168	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial
1.169	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
1.170	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
1.174	El VPIP equivale a DOS BILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($2.321.347.123.155) Pesos del Mes de Referencia.
1.179	Para efectos del presente contrato se agrega la definición "San Cipriano". Esta se entenderá para todos los efectos como las obras requeridas por la comunidad adicionales a las establecidas en el Contrato Parte General.
1.180	Para efectos del presente contrato se creará la "Subcuenta San Cipriano". Es la subcuenta de la Cuenta ANI la cual se fondeará de conformidad con la Sección 4.6 de esta Parte Especial.

1.181	Para efectos del presente contrato se agrega la definición "Pasivo Otras Redes Ecopetrol" entendida como la construcción de una variante al poliducto de Ecopetrol (Pasivo Otras Redes Ecopetrol) entre el PR 20+000 y el 44+000, dicha solución deberá empalmar, en sus extremos, con el poliducto existente. Estas obras se fondearán con los recursos de la Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol.
1.182	Para efectos del presente contrato se agrega la definición "Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol" Es la subcuenta de la Cuenta ANI, la cual se fondeará de conformidad con la Sección 4.6(e) de esta Parte Especial.
2.1	Ver Secciones 3.2 y 3.3 de esta Parte Especial
2.2(a)	Ver Sección 3.4 de esta Parte Especial
2.3(b)(vi)	Ver Sección 3.7 de esta Parte Especial.
2.3(b)(vii)	Ver Sección 4.5 de esta Parte Especial
2.3(b)(viii)	Para iniciar la ejecución del presente Contrato no hay requisitos adicionales a los previstos en la Parte General
2.5(a)(i)	Ver Sección 3.8 de esta Parte Especial
2.5(a)(ii)(1)	Para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento solamente se requerirá la suscripción del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1 a la 5. Excluyéndose para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 0.
2.6(a)(i)	La duración del Concesionario no podrá ser inferior a treinta y seis (36) años
3.1(c)	Ver Sección 4.1, 4.2 y 4.4 de esta Parte Especial
3.1(f)(iv)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial
3.2(b)(iii)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.3(a)	Ver Secciones 4.4(c), 4.4(d) de esta Parte Especial
3.3(b)	Ver Sección 4.4(c) de esta Parte Especial
3.4(a)	Ver Sección 3.5 y 3.6 de esta Parte Especial
3.4(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
3.4 (h) (vii) (2) (2.1)	En su momento las partes se reunirán y definirán el valor por concepto de Costos Operación de una Estación de Peaje.
3.4(i)(i)	Ver Sección 4.2 de esta Parte Especial
3.5(a)	La tasa de descuento real TDI expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(b)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(c)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).

3.5(d)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(g)(i)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(g)(iii)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(g)(iv)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto noventa y cinco ochenta (1.9580).
3.5(g)(v)	El Plazo Máximo para la Compensación del VPIPrcp_m o PLAZOr es de setenta y dos (72) meses.
3.5(g)(v)	El VPPM equivale a DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES ($215.291.844.683) Pesos del Mes de Referencia, este valor se recalculará cada vez que se utilice el Mecanismo de Compensación del VPIPrcp_m usando la proyección de tráfico real en los peajes del Proyecto multiplicado por la tarifa vigente al momento de aplicar dicho calculo.
3.5(g)(vi)	El valor del Factor establecido en la Parte General será de uno punto noventa y cinco ochenta (1.9580).
3.5(g)(vii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.5(g)(viii)(1)	La tasa de descuento real (TDI) expresada en términos efectivos mensuales, para efectos de este Proyecto, será de cero punto sesenta y cinco treinta y tres por ciento (0.6533 %).
3.9(a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.9(a)	El monto mínimo del Cierre Financiero es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES ($550.603.064.263) Pesos del Mes de Referencia.
3.9(a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio
3.9(d)(vii)	No existen características adicionales a los Prestamistas en este Proyecto
3.9(g)	Ver la Sección 4.5 de esta Parte Especial
3.15(a)	El Concesionario podrá constituir en la Cuenta Proyecto las Subcuentas adicionales que estime convenientes durante la ejecución del Contrato. No se requerirá autorización de la ANI y la Interventoría para la creación de estas subcuentas, cuando las mismas sean fondeadas con recursos del Concesionario.
3.15(a) ii	El Concesionario deberá crear la Subcuenta Policía de Carreteras, la cual pertenecerá a la Cuenta ANI, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.6(i) de esta Parte Especial. No es obligatoria la constitución de ninguna otra Subcuenta en el Patrimonio Autónomo para este Proyecto.

3.15(a)(ii)	El Concesionario deberá crear la Subcuenta San Cipriano la cual pertenecerá a la Cuenta ANI La subcuenta San Cipriano se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará de conformidad con la Sección 4.6(d)de esta Parte Especial En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI
3.15(d)(ii)(1)	Ver Sección 4.6 de esta Parte Especial
3.15(e)	Ver Sección 4.6(a) de esta Parte Especial
3.15(f)	Ver Sección 4.6(b) de esta Parte Especial
3.15(g)	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
3.15(h)(ii)(1)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1de esta Parte Especial.
3.15(h)(ii)(4)	Para efectos del presente proyecto la Subcuenta de Recaudo de Peaje no contempla los recursos destinados para el fondeo de las Subcuenta San Cipriano y Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol.
3.15(h)(ii)(10)	Para efectos del presente proyecto, los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peajes se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.
3.15(h)(iii)	Ver Sección 4.6(f) de esta Parte Especial
3.15(h)(iv)	Ver Sección 4.6(g) de esta Parte Especial
3.15(h)(v)	Ver Sección 4.6(h) de esta Parte Especial
3.15(h)(vii)(1)	Ver Sección 4.1 de esta Parte Especial
4.1(e)	No existen condiciones precedentes adicionales para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato
4.2(b)	Ver sección 4.5 de esta Parte Especial
4.2(e)	El plazo para la entrega del Plan de Adquisición de Predios será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(n)	El plazo para la entrega del plan para el traslado y manejo de Redes será de doscientos diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio
4.2(o)	El plazo para la entrega del plan de obras será de Doscientos Diez (210) Días contados desde la Fecha de Inicio. Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
4.9(a)(i)	El monto diario de reducción de la Retribución por cada Día de plazo adicional para terminar la Unidad Funcional será, para efectos de este Proyecto, el noventa por ciento (90%) del valor de la Multa por no terminación de Unidad Funcional
4.10(b)	Ver Sección 4.4 de esta Parte Especial
4.17(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4
4.17(a)(vii)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.17(d)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
4.18(c)	Ver Sección 5.2 de esta Parte Especial
5.2(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
5.2(c)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial

5.3(a)	Ver Sección 5.1 de esta Parte Especial
6.1(e)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
8.2(c)	Ver Sección 4.6(c) de esta Parte Especial
9.2(d)	La información relacionada con eventos de cambio climático, para efectos de este Proyecto, deberá ser presentada cada noventa (90) Días
9.7 (f)	Para este Proyecto el %RP será del cuarenta y seis coma once por ciento (46,11%)
10.1(a)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(d)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
10.2(g)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será del uno punto setenta y seis por ciento (1.76%) del Valor del Contrato.
10.5(a)	Los valores de la cláusula penal se describen en la Sección 6.2 de esta Parte Especial
11.1(b)(i)	Ver Sección 6.1 de esta Parte Especial
11.1(b)(ii)	El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, para efectos de este Proyecto, será del uno punto setenta y seis por ciento (1.76%) del Valor del Contrato.
11.1(b)(iii)	Ver Sección 4.4(d) de esta Parte Especial
12.3(o)	No existen reglas generales a las Garantías adicionales para este Proyecto
12.6(a)	El valor asegurado y el plazo del amparo de cumplimiento se incluyen en la Sección 7.1 de esta Parte Especial
12.6 (b)	Ver Sección 7.2 de esta Parte Especial.
12.6(c)	El valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de las obras se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(d)(ii)	El valor asegurado inicial del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.6(e)(i)	El valor asegurado y el plazo del amparo de calidad y estabilidad de obras de mantenimiento se incluye en la Sección 7.3 de esta Parte Especial
12.7(a)(ii)	El valor asegurado por evento de la póliza de responsabilidad civil extracontractual se incluye en la Sección 7.4 de esta Parte Especial
12.8(a)(ii)	Se aclara que el valor inicial del seguros de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable
13.2(a) (xvi)	Este proyecto contempla que el riesgo geológico será totalmente asumido por el concesionario, por lo que no existirán cubrimientos expresos a cargo de la ANI en este Contrato
13.2(a) (xxx)	Este Proyecto contempla un riesgo asignado al Concesionario respecto de los efectos favorables o desfavorables derivados por la entrega anticipada o la demora en la entrega de la infraestructura así mismo como la variación de los ingresos derivados de la fecha de entrega de la infraestructura de concesiones y/o contratos de obra pública existentes.
14.1(a)(ii)	Para efectos de este Proyecto, las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI deberán cumplir con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores E1 a E26 y O6 del Apéndice Técnico 4

17.2(b)(v)	Si transcurrido un (1) año desde el momento en que debió instalarse la estación de peaje Calima de acuerdo con la Sección 3.6 de la parte especial, el mismo no se puede instalar, la Entidad podrá terminar anticipadamente el Contrato.
17.2(b)(vi)	Si transcurrido un (1) año desde el momento en que debió efectuarse el incremento de tarifas de las estaciones de peaje Calima y Loboguerrero de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.3 de la parte especial, no es posible dicho incremento, la Entidad podrá terminar anticipadamente el Contrato.
18.3(a)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección 17.2 (c) de la Parte General, el valor de la tasa (TE) expresada en términos efectivos reales mensuales será de cero punto sesenta y siete treinta y seis por ciento (0.6736%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto sesenta y cinco treinta y cinco por ciento (0.6535%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE mensual real será de cero punto sesenta y tres treinta y tres por ciento (0.6333 %) expresada en términos efectivos reales mensuales.
18.3(b)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Sección 17.2 (c) de la Parte General, el valor de la tasa (TE) expresada en términos efectivos reales mensuales será de cero punto sesenta y siete treinta y seis por ciento (0.6736%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y cinco treinta y cinco por ciento (0.6535%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y tres treinta y tres por ciento (0.6333%) expresada en términos efectivos reales mensuales.
18.3(c)	1. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en las Secciones 17.2 (c) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y siete treinta y seis por ciento (0.6736%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 2. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2 (b) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y cinco treinta y cinco por ciento (0.6535%) expresada en términos efectivos reales mensuales. 3. Cuando la Terminación Anticipada del Contrato obedezca a las causales incluidas en la Sección 17.2(a) de la Parte General, el valor de TE será de cero punto sesenta y tres treinta y tres por ciento (0.6333%) expresada en términos efectivos reales mensuales.
18.3(c)	El porcentaje de participación de cada Unidad Funcional se establece en la Sección 4.1 de esta Parte Especial

19.19	Las Notificaciones a las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares: A la ANI Dirección: Calle 26 nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 piso 2. Ciudad: Bogotá D.C. Al Concesionario Dirección: Cra. 7 A Km 16 Vereda Fuscal Lote Chosua Ciudad: Municipio Chía Cundinamarca

CAPITULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Identificación de las Partes.

(a) La ANI, representada en este acto por **GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ**, en su calidad de **PRESIDENTE**.

(b) El Concesionario es la sociedad de objeto único VIA PACÍFICO S.A.S., identificada con NIT 900979054-4, sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, representada en este acto por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, en su calidad de Representante Legal.

3.2 Alcance del Proyecto

(a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios y diseños de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

3.3 División del Proyecto

(a) El Proyecto corresponde al corredor Buga - Buenaventura (Valle del Cauca) el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento:

UF	SECTOR	INICIO: NOMBRE, ABSCISA, COORDENADAS	FIN: NOMBRE, ABSCISA, COORDENADAS	LONGITUD (KM)[1]	TIPO DE INTERVENCIÓN	PLAZO CONSTRUCCIÓN (contados en días a partir desde la Fecha de Inicio)
0	Sena - Citronela (Variante Alterna Interna) - Buga	Sena (Buenaventura) K000+000 X=1003855.027 Y=921116.639	Buga K115+615 X=1084929.783 Y=922290.750	-	Operación y mantenimiento.	
1	Sena - Citronela (Variante Alterna Interna)	Sena (Buenaventura) K0+000 X=1003855.027 Y=921116.639	Citronela K9+963 X=1012599.490 Y=920948.820	10	Mejoramiento de la vía existente y Construcción de Segunda calzada	1440

UF	SECTOR	INICIO: NOMBRE, ABSCISA, COORDENADAS	FIN: NOMBRE, ABSCISA, COORDENADAS	LONGITUD (KM)[1]	TIPO DE INTERVENCIÓN	PLAZO CONSTRUCCIÓN (contados en días a partir desde la Fecha de Inicio)
2	Citronela - Altos de Zaragoza	Citronela K015+000 X=1012728.212 Y=920830.051	Altos de Zaragoza K029+270 X=1024612.146 Y=920148.001	14,3	Rehabilitación de la vía existente y Construcción de Segunda calzada	1440
	Altos de Zaragoza - Triana	Altos de Zaragoza K029+270 X=1024612.146 Y=920148.001	Triana K039+420 X=1030927.159 Y=917683.194	10,2	Operación y mantenimiento	
3	Triana - Cisneros	Triana K039+420 X=1030927.159 Y=917683.194	Cisneros K047+900 X=1034383.854 Y=910715.528	8,5	Operación y mantenimiento	1440
	Cisneros – Loboguerrero	Cisneros K047+900 X=1034383.854 Y=910715.528	Loboguerrero K061+429 X=1045751.786 Y=907871.213	13,5	Rehabilitación y mejoramiento de la vía existente y Construcción de Segunda calzada	
4	Loboguerrero - Mediacanoa	Loboguerrero K061+429 X=1045751.786 Y=907871.213	Mediacanoa K108+100 X=1078137.387 Y=922798.238	47,2	Construcción infraestructura de operación e infraestructura asociada	1080
5	Mediacanoa-Buga	Mediacanoa K108+100 X=1078137.387 Y=922798.238	Buga K115+615 X=1084929.783 Y=922290.750	7,6	Rehabilitación y Mejoramiento de la vía existente, Construcción de Segunda calzada y construcción de Cicloruta.	1440

Nota (1): Las longitudes son de referencia. En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

Nota (2): La infraestructura existente deberá ser Operada y Mantenida por el Concesionario durante todas las Etapas del Contrato de Concesión.

Nota (3): El Concesionario deberá garantizar la conectividad de cada unidad funcional con los puntos de empalme con vías existentes, de manera que se garantice la consolidación de la doble calzada en el corredor.

3.4 Valor del Contrato

(a) El Valor del Contrato es de TRES BILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($3.060. 229.319.256) Pesos del Mes de Referencia.

3.5 Entrega de la Infraestructura

(a) La Entrega de la Infraestructura se entenderá realizada con la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio de conformidad con lo establecido en las resoluciones respectivas expedidas por la Autoridad Estatal competente y demás actos y documentos aplicables, así:

(i) A continuación se señala la infraestructura que será entregada al Concesionario en la Fecha de Inicio:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)[1]	Destino (Nombre – PR)[1]	Longitud (Km)	Estado actual	Fecha de Entrega
40VLA	INVIAS	Sena (Buenaventura) PR00+000 X=1003870.228 Y= 921142.503	Citronela PR9+900 X=012599.490 Y=920948.820	9,9	Vía primaria nacional bidireccional en pavimento flexible (Calzada Sencilla)	En la fecha de Inicio

(ii) A continuación se señala la infraestructura que será entregada al Concesionario posterior a la fecha de inicio:

Código de vía (nomenclatura)	Ente Competente	Origen (Nombre – PR)[1]	Destino (Nombre – PR)[1]	Longitud (Km)	Estado actual	Fecha de Entrega
40018	INVIAS	Citronela PR9+900 X=1012728.212 Y=920830.051	Loboguerrero PR63+900 X=1045751.786 Y=907871.213	46,4	Vía nacional en pavimento flexible, con tramos en calzada sencilla y doble, y pavimento rígido en túneles. Actualmente el INVIAS se encuentra ejecutando los contratos: (1) Contrato 2175-2014. Construcción de la fase II de la doble calzada Cisneros (PR49+000)-Loboguerrero (PR63+000), sector PR51+000 al PR61+500 de la carretera Buga- Buenaventura, incluye ajustes de diseños, gestión social, predial y ambiental.1 (2)Contrato No.1514-2015, Construcción, gestión predial, social y ambiental de la doble calzada del sector Citronela Altos de Zaragoza de la carretera Buga - Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca para el programa vías para la equidad.2 (3)Contrato 1638-2015. Construcción sobre la vía CISNEROS - LOBOGUERRERO entre los PRs. 49+000 al 51+000, incluye la Construcción del Puente 1 Derecho, sector CISNEROS - LOBOGUERRERO entre los PRs. 50+780 al 50+921 con una longitud aproximada de 141m, la Construcción del Túnel 1 Derecho, sector CISNEROS - LOBOGUERRERO entre los PRs. 50+510 al 50+710 con una longitud aproximada de 200m y obras a cielo abierto.3 (4) Contrato 724 que incluye la Construcción de la segunda calzada del PR45+700 al PR49+000 sector Playa Larga Cisneros y adecuación y rectificación de calzada existente del PR29+000 al PR49+000 Altos De Zaragoza - Cisneros.5 (5)Pendiente contratación de equipos electromecánicos para los túneles existentes por parte del INVIAS.	(1) Se estima que el Contrato 2175 de 2014 finaliza el 4 de Septiembre de 2016 (2) Se estima que el Contrato 1514 de 2015 finaliza el 26 de octubre de 2016 (3) Se estima que el contrato 1638-2015 finaliza el 30 de Agosto de 2017. (4) Se estima que el Contrato 724 de 2012 finaliza el 30 de abril de 2017
4001	ANI	Loboguerrero PR 63+900 X=1045751.786 Y=907871.213	Buga PR 118+000 X=1084929.783 Y=922290.750	54,8	Vía nacional en pavimento flexible, con tramos en calzada sencilla y doble. Actualmente la ANI se encuentra ejecutando los contratos: (1)Contrato 005-99 MVVCC, Construcción rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto denominado Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca por el sistema de concesión. El cual se encuentra desarrollando actividades sobre la segunda calzada del tramo Mediacanoa – Loboguerrero (Tramo 7).6 (2)Contrato de concesión 211 – 2013, Construcción, Rehabilitación, Mantenimiento y Operación, de la calzada existente del tramo Buga Mediacanoa – Loboguerrero.7	(1): La concesión 005-99, se revierte el 01 Enero de 2017. (2): La Concesión 211-2013, se revierte el 11 de Octubre de 2016.

Nota (1): Las coordenadas y los PR incluidos son de referencia.

(b) Esta Infraestructura será entregada al Concesionario por la ANI, quien deberá recibirlos en el estado en que esta se encuentre. En la Entrega de la Infraestructura no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre.

(c) Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa los contratos relacionados en la tabla de la Sección 3.5(a)(i) y 3.5(a)(ii) de la Parte Especial, se incorporarán a la Concesión una vez éstos se encuentren disponibles (terminados) para la entrega, a menos que los mismos hayan sido culminados antes de la Adjudicación de este Contrato. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos de conformidad con lo establecido en los actos y documentos aplicables dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada y lo establecido en la sección 3.5(b) de la Parte Especial. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades Funcionales. La entrega anticipada o la demora del recibo de la infraestructura señalada en este numeral así como la variación de los ingresos corresponderán al Concesionario.

(d) Cuando en desarrollo de sus propias actividades el Concesionario efectúe obras o haga trabajos necesarios para la prestación del servicio público y/o para el cumplimiento de los Indicadores que reemplacen total o parcialmente las obras y los trabajos garantizados por las pólizas de calidad y estabilidad de obra correspondientes a los contratos señalados anteriormente o cualquier otro contrato adicional que surja, se entenderá que el Concesionario deberá responder por las correspondientes obras o trabajos en los mismos términos de la infraestructura no intervenida.

3.6 Estaciones de Peaje

(a) Esta concesión contará con dos (2) Estaciones de Peaje; una estación existente denominada LOBOGUERRERO que será reubicada en CISNEROS y recibirá esta denominación. Adicionalmente se instalará una nueva Estación de Peaje provisional denominada CALIMA (provisional) que será reubicada en CALIMA y recibirá esta denominación.

(b) Las Estaciones de Peaje serán entregadas según se describe a continuación:

(i) La Estación de Peaje LOBOGUERRERO que será entregada por la ANI al Concesionario como parte de la Infraestructura Existente, está actualmente en operación y hace parte del contrato de concesión número 211 del 2013 (Loboguerrero - Buga). La fecha estimada de entrega de dicha Estación de Peaje es la siguiente:

Caseta de Peaje	Fecha o condición de entrega
LOBOGUERRERO	11 de octubre de 2016

(ii) Una vez la Estación de Peaje LOBOGUERRERO sea entregada al Concesionario conforme con lo establecido en el literal 3.6(b)(i) de esta Parte Especial, el Concesionario tendrá la obligación de realizar el recaudo, en las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 1.

(c) El 01 de enero de 2019, la Estación de Peaje existente denominada LOBOGUERRERO, será reubicada y se denominará CISNEROS. El recaudo corresponderá a las tarifas descritas en la sección 4.2(c) de esta Parte Especial.

(d) El proyecto contará con una estación de peaje provisional denominada CALIMA (provisional). El recaudo de Peaje de la estación de peaje provisional comenzará a los ciento ochenta (180) días después de la Entrega de la Infraestructura actualmente concesionada bajo contrato de concesión 005 de 1999, o antes, si el Concesionario adelanta la instalación de la misma. A partir de ese momento el concesionario tendrá la obligación de realizar el recaudo y su reubicación, de conformidad con el Apéndice Técnico 1. El recaudo corresponderá a las tarifas descritas en la sección 4.2(c) de esta Parte Especial.

(e) El 01 de enero de 2019, la Estación de Peaje denominada CALIMA (provisional), será reubicada y se denominará CALIMA. El recaudo corresponderá a las tarifas descritas en la sección 4.2(c) de esta Parte Especial.

(f) A partir de la fecha de entrega de las Estaciones de Peaje, conforme lo establece esta Parte Especial y hasta que se hayan fondeado en su totalidad la Subcuenta San Cipriano y la Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol, el recaudo de todas las Estaciones de Peaje se distribuirá de la siguiente manera:

(i) El cincuenta por ciento (50%) será destinado a fondear la Subcuenta Recaudo de Peaje.

(ii) El cincuenta por ciento (50%) restante será destinado a fondear las subcuentas San Cipriano y Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol, distribuido de la siguiente manera: el cien por ciento (100%) será destinado a fondear la Subcuenta San Cipriano y una vez se complete el monto determinado, el cien por ciento (100%) será destinado a fondear la Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol. Un vez las dos subcuentas lleguen al valor establecido, el ciento por ciento (100%) del recaudo será destinado a fondear la Subcuenta Recaudo Peaje.

(iii) El valor de la Subcuenta San Cipriano es de cincuenta mil millones ($50.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

(iv) El valor de la Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol es de cincuenta y cinco mil millones ($55.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.

3.7 Costos de Estructuración

(a) El Concesionario deberá pagar la suma de CATORCE MIL MILLONES ($14.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, por concepto de Costos de Estructuración Privada, así:

(i) El Concesionario deberá la suma de CATORCE MIL MILLONES ($14.000.000.000) de Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, al Originador de la iniciativa VIA AL PUERTO; dicha suma deberá ser cancelada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato. En el caso que la ANI celebre el Contrato de Concesión con el Originador, no habrá lugar al pago de esta suma prevista.

(b) El Concesionario deberá pagar la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($3.884.967.233) de Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, por concepto de Costos de Estructuración Pública, así:

(i) El Concesionario deberá la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES ($3.884.967.233) de Pesos del Mes de Referencia, IVA incluido, a la ANI o a quien ésta designe; dicha suma deberá ser cancelada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato.

3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa

(a) Duración de la Fase de Preconstrucción: doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio.

(b) Duración de la Fase de Construcción: cuarenta y ocho (48) meses contados desde la Fecha de Inicio.

3.9 Plazo Estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y se extenderá en los términos dispuestos en las Secciones 2.4 y 2.5 de la Parte General.

CAPITULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en cinco (5) Unidades Funcionales constructivas y una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, a las cuales se les asigna el porcentaje de participación en el proyecto que a continuación se relaciona, para efectos de cálculo de la retribución para cada unidad funcional:

Desde la firma del Acta de Inicio y hasta el mes anterior en que se terminen de fondear las Subcuentas San Cipriano y Pasivo Otras Redes Ecopetrol, conforme a lo definido en el numeral 3.6(f)de este Parte Especial, el porcentaje de participación de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento será del 100%.

Durante el mes en que se terminen de fondear las Subcuentas mencionadas en el numeral anterior el porcentaje de participación de las unidades funcionales se calculara de acuerdo con las siguientes formulas:

(a) Participación de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento

$$\%\, UFO\&M_h = \left(\frac{Peajes_h * 50\%}{PeajesE_h}\right)$$

$\%\, UFO\&M_h$	Participación de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento en el mes h
$Peajes_h$	Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h, sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General.
$PeajesE_h$	$PeajesE_h$= Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la Subcuenta Recaudo de Peaje, sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. No incluirá tampoco los fondeos que se realicen a la Subcuenta San Cipriano y Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol conforme lo establece la Sección 3.6(f) de esta parte Especial.
h	Mes en el que se termina de fondear la Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol.

(b) Participación de la Unidad Funcional 4

$$\%\, UF4_h = (1 - \%\, UFO\&M_h)$$

$\%\, UF4_h$	Participación de la Unidad Funcional 4
$\%\, UFO\&M_h$	Participación de la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento en el mes h

h	Mes en el que se termina de fondear la Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol.

(c) Participación de las demás Unidades Funcionales.

Para las demás Unidades Funcionales del Proyecto el porcentaje de participación de las unidades funcionales es 0%.

Desde el mes siguiente a que se terminen de fondear las subcuentas San Cipriano y Subcuenta Pasivos Otras Redes, conforme a lo definido en el numeral 3.6(f) de este Parte Especial, hasta la Terminación del Contrato, se aplicará la dispuesto en la siguiente tabla:

Porcentaje de Participación	**UF 0**	**UF 1**	**UF 2**	**UF 3**	**UF 4**	**UF 5**
Mes 1	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%
Mes 2	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%
Mes 3	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%
Mes 4	50,00%	0,00%	0,00%	0,00%	50,00%	0,00%
Mes 5	50,00%	5,30%	4,95%	9,06%	27,67%	3,02%
Mes 6	50,00%	11,33%	10,58%	19,36%	2,27%	6,46%
Mes 7	50,00%	10,96%	10,23%	18,72%	3,85%	6,24%
Mes 8	50,00%	10,64%	9,93%	18,18%	5,19%	6,06%
Mes 9	50,00%	10,39%	9,70%	17,76%	6,22%	5,92%
Mes 10	50,00%	9,97%	9,30%	17,03%	8,02%	5,68%
Mes 11	50,00%	9,77%	9,12%	16,69%	8,85%	5,57%
Mes 12	50,00%	9,39%	8,77%	16,05%	10,44%	5,35%
Mes 13	50,00%	9,17%	8,56%	15,67%	11,36%	5,23%
Mes 14	50,00%	8,80%	8,21%	15,03%	12,95%	5,01%
Mes 15	50,00%	8,61%	8,04%	14,72%	13,72%	4,91%
Mes 16 en adelante	50,00%	11,50%	10,73%	19,64%	1,58%	6,55%

4.2 Estructura Tarifaria

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.145 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 0001970 del 19 de Mayo de 2016, expedida por el

Ministerio de Transporte, la estructura tarifaria que se aplicará el Proyecto, será la que a continuación se describe:

(b) Una vez se reciba la caseta de peaje existente de LOBOGUERRERO conforme a lo definido en el numeral 3.6 de esta Parte Especial, el concesionario tendrá la obligación del recaudo correspondiente de las tarifas vigentes al momento de la entrega de la estación de Peaje, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0000089 de Enero de 2014, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Las tarifas bajo las cuales se encuentran actualmente operando las estaciones, expresadas en pesos constantes del Mes de Referencia, y que aplicarán durante el año de entrega de la infraestructura (2016), son las que se establecen en la siguiente tabla:

Tarifas (no incluye FSV)								
CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII	CAT IE	CAT IIE
6.900	7.800	7.800	7.800	18.700	24.600	28.100	400	400

(c) La estructura tarifaria que aplicará a todas las Estaciones de Peaje a partir del dieciséis (16) de Enero de 2017 será la que defina la Resolución No. 0001970 del 19 de Mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte. Estas tarifas serán aplicables a las casetas de peaje LOBOGUERRERO, CALIMA (provisional), CALIMA, y CISNEROS previstas en el proyecto conforme lo establece el numeral 3.6 de esta Parte Especial. Las tarifas serán actualizadas cada año con los valores año previstos en la siguiente tabla; cifras expresadas en pesos de Mes de Referencia y no incluyen Fondo de Seguridad Vial (FSV), o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al proyecto.

Año	Tarifas (no incluye FSV)								
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII	CAT IE	CAT IIE
2017	8.038	9.378	11.675	11.675	26.794	33.014	38.086	400	400
2018	9.384	11.335	17.559	17.559	38.370	44.316	51.656	400	400
2019	11.000	13.700	26.438	26.438	55.112	59.486	70.081	400	400

Nota (1): Las tarifas correspondientes a las CAT IE y IIE para las Estaciones de Peaje CALIMA y CISNEROS se aplicarán a un máximo de 200 vehículos por Estación de Peaje, conforme a las reglas establecidas en la Resolución de Peaje No. 0001970 del 19 de Mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.

4.3 Actualización de tarifas

(a) Una vez sea entregado el recaudo de la Estación de Peaje LOBOGUERRERO conforme a lo definido en la Sección 3.6(b) de esta Parte Especial, el Concesionario tendrá el derecho al recaudo correspondiente de las tarifas que al momento de la firma del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se estén cobrando al público, descontando el Fondo de Seguridad Vial. Estas tarifas regirán hasta el quince (15) de Enero del siguiente año.

(b) De conformidad con lo establecido en la sección 3.6 de esta Parte Especial, se aplicará para los años 2017, 2018, 2019, una nueva estructura tarifaria a todas las Estaciones de Peaje. La actualización de tarifa para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria será de la siguiente forma:

$$TarifaSR_n = Tarifa_r * \left(\frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}\right)$$

Donde:

$TarifaSR_n$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia.
IPC_{n-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización
IPC_r	IPC del Mes de Referencia.
n	Mes de Actualización de la tarifa.

(c) Una vez definida la $TarifaSR_n$ para calcular la tarifa que se cobrará al usuario, se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución Vigente para tal efecto. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación. En el caso en que la $TarifaSR_n$ adicionada con la cantidad que corresponda para el Fondo de Seguridad Vial, arroje un valor cuyas décimas del número resultante sean iguales o superiores a cincuenta, se redondeará a la centésima superior. En caso contrario deberá redondear a la centésima inferior.

De acuerdo con lo establecido, la tarifa a cobrar al usuario estará dada por la siguiente fórmula:

$$Tarifa\ Usuario_n = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_n + FSV_n)$$

Donde:

Tarifa $Usuario_n$	Valor de la tarifa a pagar por el Usuario.
$TarifaSR_n$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del mes n, sin el redondeo a la centena.
FSV_n	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial vigente al momento del cálculo.
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
n	Mes de Actualización de la tarifa.

(d) A partir del 2020 , las tarifas serán actualizadas el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde:

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_{t-1}$	Valor de la tarifa cobrada al usuario el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada en el periodo anterior.
IPC_{t-1}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior a la actualización.
IPC_{t-2}	IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año *t-1*
t	Año de Actualización de la tarifa

Una vez definida la $Tarifa_n$ se deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización acorde con la Resolución Vigente para tal efecto, para calcular la tarifa que se cobrará al usuario. La cantidad que se determine se deberá redondear a la centésima superior o inferior más cercana de la manera que se describe a continuación.

$$Tarifa\ Usuario_t = Redondeo\ 100 * (TarifaSR_t + FSV_t)$$

Donde:

$Tarifa\ Usuario_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la tarifa a pagar por el Usuario para el año *t*
$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
FSV_t	Es el valor del aporte al Fondo de Seguridad Vial para el año *t* vigente al momento del cálculo, expresado en pesos corrientes del año *t*
Redondeo100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
t	Año de Actualización de la tarifa

4.4 Cálculo de la Retribución

(a) La Retribución total será la suma de la Retribución de las Unidades Funcionales.

(b) El cálculo de la Retribución por Unidad Funcional para cada Mes será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R_h^u = Peajes_h^u + EC_h^u - D_h$$

Donde,

R_h^u	Retribución correspondiente a la Unidad Funcional u en el Mes h
$Peajes_h^u$	$Peajes_h^u = PeajesE_h^u * IC_h^u$ Donde, $PeajesE_h^u$ = Recaudo de Peaje correspondiente al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje), sin incluir los rendimientos, dado que estos deberán ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes conforme a lo establecido en el Contrato Parte General. No incluirá tampoco los fondeos que se realicen a la Subcuenta San Cipriano y Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol conforme lo

	establece la Sección 3.6(f) de esta parte Especial. En los Meses en los que no haya Recaudo de Peaje en dicha subcuenta, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Recaudo de Peaje) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
EC_h^u	$EC_h^u = ECE_h^u * IC_h^u$ Donde, ECE_h^u = Ingresos por Explotación Comercial correspondientes al Mes h consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) sin incluir los rendimientos existentes en dicha subcuenta, los cuales serán traslados a la Subcuenta Excedentes conforme lo establecido en el Contrato Parte General. En los Meses en los que no haya Ingresos por Explotación Comercial, el valor será cero (0). En caso de que el Mes h. corresponda al primer periodo de cálculo de la Retribución, posterior al Acta de Terminación de la Unidad Funcional u o en el primer mes de cálculo de Retribución para la Unidad Funcional 0, este valor corresponderá al monto acumulado de los Ingresos por Explotación Comercial consignado en la subcuenta de la Unidad Funcional u (de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial) desde la fecha de Inicio hasta el Mes h. IC_h^u = Es el Índice de Cumplimiento de la Unidad Funcional u medido para el Mes h.
D_h	Cualquier Descuento pendiente de efectuar para el Mes h.
h	Variable contador de Meses. Inicia en el Mes correspondiente a la suscripción del Acta de inicio del Contrato de Concesión.

(c) La Deducción máxima permitida en el Mes *i* corresponderá al diez por ciento (10,00%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiese generado de no haberse aplicado el Índice de Cumplimiento correspondiente.

Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo.

(d) Límite de Deducciones. El límite de Deducciones se alcanzará en los siguientes eventos:

Cuando el valor acumulado de la Retribución durante treinta y seis (36) Meses consecutivos calculado sin aplicar la estipulación sobre Deducción máxima mensual a la que se refiere la Sección 4.4(c) anterior, hubiese sido inferior al noventa punto

setenta y nueve por ciento (90,79%) del acumulado de la Retribución que se hubiese causado para el mismo período, de no haberse aplicado Deducción alguna.

Cuando, dentro de cualquier lapso consecutivo de sesenta (60) meses, el Índice de Cumplimiento promedio ponderado correspondiente a treinta y seis (36) Meses o más –continuos o discontinuos– haya sido igual o inferior a cero punto noventa y nueve setenta y nueve (0,9979) en cada uno de esos treinta y seis (36) Meses. El promedio ponderado se calculará teniendo en cuenta el Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales definido en la Sección 4.1 de esta Parte Especial para las Unidades Funcionales cuya Acta de Terminación de Unidad Funcional –o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, si es del caso– haya sido suscrita. Una vez se haya cumplido el supuesto descrito en esta Sección, se configurará el límite sin que sea necesario el transcurso de la totalidad del lapso de sesenta (60) Meses mencionado.

La fórmula a la que se refiere la Sección 3.1(f)(iv) de la Parte General, es la siguiente:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) * (1 + TDI)^{i-t}$$

Dónde:

$Diferencia_i$	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá reconocerla al Concesionario con cargo a la Subcuenta Excedentes ANI. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución calculado por el Interventor antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC_i	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *i*.
IPC_t	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes *t*.
TDI	Ver tabla de referencia, índice 3.5(a).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario.

En el caso en el que la $Diferencia_i$ sea a favor del Concesionario la ANI deberá reconocer dicha diferencia y su forma de pago será siguiendo el procedimiento definido en la sección 3.1 de la Parte General.

4.5 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto Mínimo ($)	Fecha máxima del Aporte
1	$31.029.657.740	Constitución del Patrimonio Autónomo
2	$115.547.542.883	180 Días desde la Fecha de Inicio
3	$155.180.072.531	360 Días desde la Fecha de Inicio
4	$ 42.831.419.596	720 Días desde la Fecha de Inicio
5	$13.517.182.167	1080 Días desde la Fecha de Inicio
6	$ 6.771.030.301	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	**$ 364.876.905.218**	

Las fechas máximas y montos mínimos de los Giros 3 a 6 indicados en la tabla anterior podrán ser modificados, siempre que: i) dicho cambio sea autorizado expresamente por los Prestamistas, ii) se acredite tal autorización expresa en los documentos del Cierre Financiero, y iii) la suma de todos los giros de equity a aportar –expresados en Pesos del Mes de Referencia- sea mayor o igual al 70% de la suma de los giros 1 a 6 establecidos en esta Parte Especial. Lo anterior será verificado por la Interventoría.

4.6 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios equivale a la suma de NOVENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($97.029.138.564) Pesos del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Predios de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo según lo siguiente:

Aporte	Monto Mínimo ($)	Fecha máxima del Aporte
1	$8.085.761.547	Constitución del Patrimonio Autónomo
2	$4.982.027.880	30 Días desde la Fecha de Inicio

3	$4.982.027.880	60 Días desde la Fecha de Inicio
4	$4.982.027.881	90 Días desde la Fecha de Inicio
5	$4.982.027.881	120 Días desde la Fecha de Inicio
6	$4.982.027.881	150 Días desde la Fecha de Inicio
7	$10.672.206.269	180 Días desde la Fecha de Inicio
8	$10.672.206.269	210 Días desde la Fecha de Inicio
9	$10.672.206.269	240 Días desde la Fecha de Inicio
10	$10.672.206.269	270 Días desde la Fecha de Inicio
11	$10.672.206.269	300 Días desde la Fecha de Inicio
12	$10.672.206.269	330 Días desde la Fecha de Inicio
Total	**$97.029.138.564**	

(i) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

El Valor Estimado de las Compensaciones Ambientales que el concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales equivale a la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($77.493.257.556) Pesos del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales según se establece a continuación, en Pesos del Mes de Referencia:

Aporte	Monto ($)	Fecha máxima del Aporte
1	$6.457.771.463	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	$3.978.944.628	30 Días desde la Fecha de Inicio
3	$3.978.944.628	60 Días desde la Fecha de Inicio
4	$3.978.944.628	90 Días desde la Fecha de Inicio
5	$3.978.944.628	120 Días desde la Fecha de Inicio
6	$3.978.944.628	150 Días desde la Fecha de Inicio
7	$8.523.460.492	180 Días desde la Fecha de Inicio
8	$8.523.460.492	210 Días desde la Fecha de Inicio
9	$8.523.460.492	240 Días desde la Fecha de Inicio

10	$8.523.460.492	270 Días desde la Fecha de Inicio
11	$8.523.460.492	300 Días desde la Fecha de Inicio
12	$8.523.460.493	330 Días desde la Fecha de Inicio
Total	**$77.493.257.556**	

(c) Subcuenta Redes.

El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Redes equivale a la suma SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($65.086.648.525) del Mes de Referencia, que será aportada a la Subcuenta de Redes de la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo como se indica a continuación, en pesos del mes de referencia:

Aporte	Monto ($)	Fecha máxima del Aporte
1	$1.154.558.893	240 Días desde la Fecha de Inicio
2	$8.355.870.464	270 Días desde la Fecha de Inicio
3	$17.636.073.733	300 Días desde la Fecha de Inicio
4	$20.747.828.970	330 Días desde la Fecha de Inicio
5	$14.068.665.334	360 Días desde la Fecha de Inicio
6	$3.123.651.131	390 Días desde la Fecha de Inicio
Total	**$65.086.648.525**	

(d) Subcuenta San Cipriano.

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá fondear esta Subcuenta conforme a lo previsto en la sección 3.6(f) de esta Parte Especial.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta San Cipriano, se destinarán para ejecutar las obras necesarias para la construcción de una motovía paralela al corredor férreo entre Córdoba y San Cipriano conforme con los requerimientos de la ANI. Los remanentes que existan a la terminación de la obra serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de esta última.

Los recursos de la Subcuenta San Cipriano podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione.

Para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la motovía, la Entidad Concedente las ejecutará a través de un tercero. La contratación de las actividades estará sujeta a la existencia de recursos suficientes en la Subcuenta San Cipriano y en todo caso requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta San Cipriano se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.

Para efectos del presente contrato, los recursos de dicha subcuenta no harán parte de la Retribución del Concesionario.

(e) Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol.

Durante la vigencia del presente Contrato el Concesionario deberá fondear esta Subcuenta conforme a lo previsto en la sección 3.6(f) de esta Parte Especial.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Pasivos Otras Redes Ecopetrol se destinarán única y exclusivamente al traslado de las redes pertenecientes a la empresa Ecopetrol que se incluyen dentro de la definición de "Pasivos Otras Redes Ecopetrol". Los remanentes que existan en dicha subcuenta a la terminación del contrato serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de esta última.

La atención de los Pasivos Otras Redes Ecopetrol, se efectuará por parte de la Entidad Concedente a través de un tercero. La contratación de las actividades estará sujeta a la existencia de recursos suficientes en la Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol y en todo caso requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.

Los recursos de la Subcuenta Pasivo Otras Redes Ecopetrol podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Otras Redes Ecopetrol se trasladarán mensualmente a la Subcuenta de Excedentes ANI.

Para efectos del presente contrato, los recursos de dicha subcuenta no harán parte de la Retribución del Concesionario correspondiente a las unidades funcionales.

(f) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
1	$1.924.832.994	Constitución del Patrimonio Autónomo
2	$2.384.687.580	180 Días desde la Fecha de Inicio
3	$2.384.687.580	360 Días desde la Fecha de Inicio
4	$ 2.844.542.166	540 Días desde la Fecha de Inicio
5	$ 2.844.542.166	720 Días desde la Fecha de Inicio
6	$ 2.844.542.166	900 Días desde la Fecha de Inicio

7	$ 2.844.542.166	1080 Días desde la Fecha de Inicio
8	$ 2.153.190.921	1260 Días desde la Fecha de Inicio
9	$ 2.153.190.921	1440 Días desde la Fecha de Inicio
10	$ 1.461.839.676	1620 Días desde la Fecha de Inicio
11	$ 1.461.839.676	1800 Días desde la Fecha de Inicio
12	$ 1.461.839.676	1980 Días desde la Fecha de Inicio
13	$ 1.461.839.676	2160 Días desde la Fecha de Inicio
14	$ 1.461.839.676	2340 Días desde la Fecha de Inicio
15	$ 1.461.839.676	2520 Días desde la Fecha de Inicio
16	$ 1.461.839.676	2700 Días desde la Fecha de Inicio
17	$ 1.461.839.676	2880 Días desde la Fecha de Inicio
18	$ 1.461.839.676	3060 Días desde la Fecha de Inicio
19	$ 1.461.839.676	3240 Días desde la Fecha de Inicio
20	$ 1.461.839.676	3420 Días desde la Fecha de Inicio
21	$ 1.461.839.676	3600 Días desde la Fecha de Inicio
22	$ 1.461.839.676	3780 Días desde la Fecha de Inicio
23	$ 1.461.839.676	3960 Días desde la Fecha de Inicio
24	$ 1.461.839.676	4140 Días desde la Fecha de Inicio
25	$ 1.461.839.676	4320 Días desde la Fecha de Inicio
26	$ 1.461.839.676	4500 Días desde la Fecha de Inicio
27	$ 1.461.839.676	4680 Días desde la Fecha de Inicio
28	$ 1.461.839.676	4860 Días desde la Fecha de Inicio
29	$ 1.461.839.676	5040 Días desde la Fecha de Inicio
30	$ 1.461.839.676	5220 Días desde la Fecha de Inicio
31	$ 1.461.839.676	5400 Días desde la Fecha de Inicio
32	$ 1.461.839.676	5580 Días desde la Fecha de Inicio
33	$ 1.461.839.676	5760 Días desde la Fecha de Inicio
34	$ 1.461.839.676	5940 Días desde la Fecha de Inicio
35	$ 1.461.839.676	6120 Días desde la Fecha de Inicio
36	$ 1.461.839.676	6300 Días desde la Fecha de Inicio
37	$ 1.461.839.676	6480 Días desde la Fecha de Inicio
38	$ 1.461.839.676	6660 Días desde la Fecha de Inicio
39	$ 1.461.839.676	6840 Días desde la Fecha de Inicio
40	$ 1.461.839.676	7020 Días desde la Fecha de Inicio
41	$ 1.461.839.676	7200 Días desde la Fecha de Inicio
42	$ 1.461.839.676	7380 Días desde la Fecha de Inicio
43	$ 1.461.839.676	7560 Días desde la Fecha de Inicio
44	$ 1.461.839.676	7740 Días desde la Fecha de Inicio

45	$ 1.461.839.676	7920 Días desde la Fecha de Inicio
46	$ 1.461.839.676	8100 Días desde la Fecha de Inicio
47	$ 1.461.839.676	8280 Días desde la Fecha de Inicio
48	$ 1.461.839.676	8460 Días desde la Fecha de Inicio
49	$ 1.461.839.676	8640 Días desde la Fecha de Inicio
50	$ 1.461.839.676	8820 Días desde la Fecha de Inicio
51	$ 1.461.839.676	9000 Días desde la Fecha de Inicio
52	$ 1.461.839.676	9180 Días desde la Fecha de Inicio
53	$ 1.461.839.676	9360 Días desde la Fecha de Inicio
54	$ 1.461.839.676	9540 Días desde la Fecha de Inicio
55	$ 1.461.839.676	9720 Días desde la Fecha de Inicio
56	$ 1.461.839.676	9900 Días desde la Fecha de Inicio
57	$ 1.461.839.676	10080 Días desde la Fecha de Inicio
58	$ 1.461.839.676	10260 Días desde la Fecha de Inicio
59	$ 1.461.839.676	10440 Días desde la Fecha de Inicio
60	$ 1.218.199.730	10620 Días desde la Fecha de Inicio
Total	$ 96.688.942.190	

En caso de que la Fase de Preconstrucción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

En caso de que la Fase de Construcción tenga una duración superior a la establecida en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial, el Concesionario deberá seguir fondeando la subcuenta en el monto correspondiente a la Fase de manera proporcional a la duración adicional.

(g) Subcuenta Soporte Contractual.

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar anualmente a la Subcuenta Soporte Contractual los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
1	$175.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	$175.000.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	$175.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	$175.000.000	18 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
5	$175.000.000	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	$175.000.000	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	$175.000.000	36 meses desde la Fecha de Inicio.
8	$175.000.000	42 meses desde la Fecha de Inicio.
9	$175.000.000	48 meses desde la Fecha de Inicio.
10	$175.000.000	54 meses desde la Fecha de Inicio.
11	$175.000.000	60 meses desde la Fecha de Inicio.
12	$175.000.000	66 meses desde la Fecha de Inicio.
13	$175.000.000	72 meses desde la Fecha de Inicio.
14	$175.000.000	78 meses desde la Fecha de Inicio.
15	$175.000.000	84 meses desde la Fecha de Inicio.
16	$175.000.000	90 meses desde la Fecha de Inicio.
17	$175.000.000	96 meses desde la Fecha de Inicio.
18	$175.000.000	102 meses desde la Fecha de Inicio.
19	$175.000.000	108 meses desde la Fecha de Inicio.
20	$175.000.000	114 meses desde la Fecha de Inicio.
21	$175.000.000	120 meses desde la Fecha de Inicio.
22	$175.000.000	126 meses desde la Fecha de Inicio.
23	$175.000.000	132 meses desde la Fecha de Inicio.
24	$175.000.000	138 meses desde la Fecha de Inicio.
25	$175.000.000	144 meses desde la Fecha de Inicio.
26	$175.000.000	150 meses desde la Fecha de Inicio.
27	$175.000.000	156 meses desde la Fecha de Inicio.
28	$175.000.000	162 meses desde la Fecha de Inicio.
29	$175.000.000	168 meses desde la Fecha de Inicio.
30	$175.000.000	174 meses desde la Fecha de Inicio.
31	$175.000.000	180 meses desde la Fecha de Inicio.
32	$175.000.000	186 meses desde la Fecha de Inicio.
33	$175.000.000	192 meses desde la Fecha de Inicio.
34	$175.000.000	198 meses desde la Fecha de Inicio.
35	$175.000.000	204 meses desde la Fecha de Inicio.
36	$175.000.000	210 meses desde la Fecha de Inicio.
37	$175.000.000	216 meses desde la Fecha de Inicio.
38	$175.000.000	222 meses desde la Fecha de Inicio.
39	$175.000.000	228 meses desde la Fecha de Inicio.
40	$175.000.000	234 meses desde la Fecha de Inicio.
41	$175.000.000	240 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
42	$175.000.000	246 meses desde la Fecha de Inicio.
43	$175.000.000	252 meses desde la Fecha de Inicio.
44	$175.000.000	258 meses desde la Fecha de Inicio.
45	$175.000.000	264 meses desde la Fecha de Inicio.
46	$175.000.000	270 meses desde la Fecha de Inicio.
47	$175.000.000	276 meses desde la Fecha de Inicio.
48	$175.000.000	282 meses desde la Fecha de Inicio.
49	$175.000.000	288 meses desde la Fecha de Inicio.
50	$175.000.000	294 meses desde la Fecha de Inicio.
51	$175.000.000	300 meses desde la Fecha de Inicio.
52	$175.000.000	306 meses desde la Fecha de Inicio.
53	$175.000.000	312 meses desde la Fecha de Inicio.
54	$175.000.000	318 meses desde la Fecha de Inicio.
55	$175.000.000	324 meses desde la Fecha de Inicio.
56	$175.000.000	330 meses desde la Fecha de Inicio.
57	$175.000.000	336 meses desde la Fecha de Inicio.
58	$175.000.000	342 meses desde la Fecha de Inicio.
59	$175.000.000	348 meses desde la Fecha de Inicio.
60	$175.000.000	354 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	**$10.500.000.000**	

(h) Subcuenta MASC

Durante la ejecución del contrato, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se expresan en Pesos del Mes de Referencia, a la Subcuenta MASC.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
1	$156.000.000	A la constitución del Patrimonio Autónomo.
2	$156.000.000	6 meses desde la Fecha de Inicio.
3	$156.000.000	12 meses desde la Fecha de Inicio.
4	$156.000.000	18 meses desde la Fecha de Inicio.
5	$156.000.000	24 meses desde la Fecha de Inicio.
6	$156.000.000	30 meses desde la Fecha de Inicio.
7	$156.000.000	36 meses desde la Fecha de Inicio.
8	$156.000.000	42 meses desde la Fecha de Inicio.
9	$156.000.000	48 meses desde la Fecha de Inicio.
10	$156.000.000	54 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
11	$156.000.000	60 meses desde la Fecha de Inicio.
12	$156.000.000	66 meses desde la Fecha de Inicio.
13	$156.000.000	72 meses desde la Fecha de Inicio.
14	$156.000.000	78 meses desde la Fecha de Inicio.
15	$156.000.000	84 meses desde la Fecha de Inicio.
16	$156.000.000	90 meses desde la Fecha de Inicio.
17	$156.000.000	96 meses desde la Fecha de Inicio.
18	$156.000.000	102 meses desde la Fecha de Inicio.
19	$156.000.000	108 meses desde la Fecha de Inicio.
20	$156.000.000	114 meses desde la Fecha de Inicio.
21	$156.000.000	120 meses desde la Fecha de Inicio.
22	$156.000.000	126 meses desde la Fecha de Inicio.
23	$156.000.000	132 meses desde la Fecha de Inicio.
24	$156.000.000	138 meses desde la Fecha de Inicio.
25	$156.000.000	144 meses desde la Fecha de Inicio.
26	$156.000.000	150 meses desde la Fecha de Inicio.
27	$156.000.000	156 meses desde la Fecha de Inicio.
28	$156.000.000	162 meses desde la Fecha de Inicio.
29	$156.000.000	168 meses desde la Fecha de Inicio.
30	$156.000.000	174 meses desde la Fecha de Inicio.
31	$156.000.000	180 meses desde la Fecha de Inicio.
32	$156.000.000	186 meses desde la Fecha de Inicio.
33	$156.000.000	192 meses desde la Fecha de Inicio.
34	$156.000.000	198 meses desde la Fecha de Inicio.
35	$156.000.000	204 meses desde la Fecha de Inicio.
36	$156.000.000	210 meses desde la Fecha de Inicio.
37	$156.000.000	216 meses desde la Fecha de Inicio.
38	$156.000.000	222 meses desde la Fecha de Inicio.
39	$156.000.000	228 meses desde la Fecha de Inicio.
40	$156.000.000	234 meses desde la Fecha de Inicio.
41	$156.000.000	240 meses desde la Fecha de Inicio.
42	$156.000.000	246 meses desde la Fecha de Inicio.
43	$156.000.000	252 meses desde la Fecha de Inicio.
44	$156.000.000	258 meses desde la Fecha de Inicio.
45	$156.000.000	264 meses desde la Fecha de Inicio.
46	$156.000.000	270 meses desde la Fecha de Inicio.
47	$156.000.000	276 meses desde la Fecha de Inicio.

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
48	$156.000.000	282 meses desde la Fecha de Inicio.
49	$156.000.000	288 meses desde la Fecha de Inicio.
50	$156.000.000	294 meses desde la Fecha de Inicio.
51	$156.000.000	300 meses desde la Fecha de Inicio.
52	$156.000.000	306 meses desde la Fecha de Inicio.
53	$156.000.000	312 meses desde la Fecha de Inicio.
54	$156.000.000	318 meses desde la Fecha de Inicio.
55	$156.000.000	324 meses desde la Fecha de Inicio.
56	$156.000.000	330 meses desde la Fecha de Inicio.
57	$156.000.000	336 meses desde la Fecha de Inicio.
58	$156.000.000	342 meses desde la Fecha de Inicio.
59	$156.000.000	348 meses desde la Fecha de Inicio.
60	$156.000.000	354 meses desde la Fecha de Inicio.
Total	**$ 9.360.000.000**	

En caso de aplicar como Mecanismo de Compensación por Riesgos el aumento del valor presente de Recaudo de Peaje – $\mathbf{VPIP}\boldsymbol{rcp_m}$–, las Subcuentas de Interventoría, Soporte Contractual y MASC continuarán siendo fondeadas mensualmente por el Concesionario en Pesos del Mes de Referencia y de manera proporcional al monto de los aportes realizados en el año calendario inmediatamente anterior, determinado para cada una de las Subcuentas en la Sección 4.6 de la Parte Especial, hasta el cumplimiento de las condiciones previstas para la obtención del $\mathbf{VPIP}\boldsymbol{rcp_m}$ o la Terminación del Contrato. El fondeo de estas subcuentas será parte de las obligaciones del concesionario durante este evento y por lo tanto no hará parte del cálculo de los mecanismos de compensación establecidos en el Contrato Parte General.

(i) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
1	$2.877.674.121	Constitución del Patrimonio Autónomo
2	$1.904.200.088	360 Días desde la Fecha de Inicio
3	$1.904.200.088	720 Días desde la Fecha de Inicio
4	$2.193.577.850	1080 Días desde la Fecha de Inicio

Aporte	Monto ($)	Fecha Máxima del Aporte
5	$3.174.260.481	1440 Días desde la Fecha de Inicio
6	$2.035.501.441	1800 Días desde la Fecha de Inicio
7	$2.193.577.850	2160 Días desde la Fecha de Inicio
8	$2.035.501.441	2520 Días desde la Fecha de Inicio
9	$2.035.501.441	2880 Días desde la Fecha de Inicio
10	$3.332.336.891	3240 Días desde la Fecha de Inicio
11	$2.035.501.441	3600 Días desde la Fecha de Inicio
12	$2.035.501.441	3960 Días desde la Fecha de Inicio
13	$2.193.577.850	4320 Días desde la Fecha de Inicio
14	$2.035.501.441	4680 Días desde la Fecha de Inicio
15	$3.174.260.481	5040 Días desde la Fecha de Inicio
16	$2.193.577.850	5400 Días desde la Fecha de Inicio
17	$2.035.501.441	5760 Días desde la Fecha de Inicio
18	$2.035.501.441	6120 Días desde la Fecha de Inicio
19	$2.193.577.850	6480 Días desde la Fecha de Inicio
20	$3.174.260.481	6840 Días desde la Fecha de Inicio
21	$2.035.501.441	7200 Días desde la Fecha de Inicio
22	$2.193.577.850	7560 Días desde la Fecha de Inicio
23	$2.035.501.441	7920 Días desde la Fecha de Inicio
24	$2.035.501.441	8280 Días desde la Fecha de Inicio
25	$3.332.336.891	8640 Días desde la Fecha de Inicio
26	$2.035.501.441	9000 Días desde la Fecha de Inicio
27	$2.035.501.441	9360 Días desde la Fecha de Inicio
28	$2.193.577.850	9720 Días desde la Fecha de Inicio
29	$2.035.501.441	10080 Días desde la Fecha de Inicio
30	$3.174.260.481	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	**$69.899.855.127**	

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes e insumos necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, si existieren remanentes, éstos podrán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

CAPITULO V ETAPA PREOPERATIVA

5.1 Características de los Contratistas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 5.2(a) de la Parte General, el Contratista encargado de la ejecución del Contrato de Construcción deberá cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

(a) Experiencia en Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación de vías.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(ii) La Construcción de carreteras nuevas y/o el Mejoramiento de carreteras existentes y/o la ampliación de al menos un carril de carreteras o vías urbanas existentes, cuyo total será de cien (100) kilómetros de vía.; o

(iii) La rehabilitación de doscientos diez (210) kilómetros de carreteras; o

(iv) Una combinación de (1) y (2) que sume doscientos diez (210) kilómetros y en la cual los kilómetros de Construcción y/o Mejoramiento se multipliquen por un factor de uno punto cuatro (1.4) antes de sumarse con los kilómetros de rehabilitación.

(v) Para acreditar esta experiencia solamente podrá sumar hasta cinco (5) contratos.

(b) Experiencia en Construcción de Puentes y/o Viaductos.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(ii) Además de la experiencia referida en la Sección 5.1(a) anterior, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de mil quinientos (1500) metros de Puentes y/o Viaductos. Se podrán sumar hasta cinco (5) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la Construcción de un Puente o un Viaducto de por lo menos ciento cincuenta (150) metros de longitud.

(c) Experiencia en Construcción de Túneles Viales o de Conducción.

(i) Para estos efectos se deberá acreditar:

(ii) Además de la experiencia referida en las Secciones 5.1(a) y 5.1(b) anteriores, se deberá acreditar la Construcción de un mínimo de dos mil quinientos (2.500) metros Túneles.

(iii) Para acreditar esta experiencia solamente s e podrán sumar hasta cuatro (4) contratos, siempre que al menos uno (1) de ellos sea para la construcción de un Túnel de por lo menos mil novecientos (1900) metros de longitud.

5.2 Programación de las Obras

(a) En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales básicas, los cuales deberán contarse a partir de la Fecha de Inicio.

Unidad Funcional	*Plazo Máximo de Ejecución*
UF 1	1440 (días)
UF 2	1440 (días)
UF 3	1440 (días)
UF 4	1080 (días)
UF 5	1440 (días)

5.3 Recursos para la construcción de Túneles

(a) El Concesionario deberá financiar la construcción de la infraestructura de todos los túneles necesarios para el desarrollo del Proyecto para lo cual desembolsará los recursos en la Cuenta Proyecto.

(b) El Concesionario asume los efectos desfavorables del riesgo de construcción y de operación y mantenimiento de Túneles y por ende, acepta que no procederán reclamaciones al Concedente o indemnizaciones al Concesionario y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados en la asunción de dicho riesgo.

(c) Los siguientes son los Túneles que debe construir el Concesionario bajo su propio costo y riesgo:

ID	**Nombre**	**PR ORIGEN**	**PR DESTINO**	**Calzada de referencia**	**Longitud (m)**	**Observaciones**
1	Túnel 1 Izquierdo	K048+210	K049+030	Izquierda	820	NUEVO
2	Túnel 2 Izquierdo	K049+646	K050+233	Izquierda	587	NUEVO

Nota (1): La longitud del túnel es de referencia por lo tanto el concesionario en sus diseños definitivos podrá variar su longitud siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación no podrá ser superior al 10% de la longitud, en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas, puntos de referencia (PR) y coordenadas de entrada y salida siempre y cuando estas dos coordenadas no varíen en más de 300 m a la redonda.

(d) Los siguientes son los Túneles que se reciben para Operación:

ID	Nombre	Origen	Destino	Calzada de referencia	Longitud (m)	Observaciones
1	Túnel 1 Derecho	K049+930	K050+161	Derecha	231	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
2	Túnel 3 Izquierdo	K050+310	K050+950	Izquierda	640	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
3	Túnel 4 Izquierdo	K051+500	K052+430	Izquierda	930	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
4	Túnel 5 Existente	K051+940	K052+400	Derecha	460	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
5	Túnel 5 Izquierdo	K052+620	K053+470	Izquierda	850	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
6	Túnel 2 Derecho	K052+740	K052+950	Derecha	210	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
7	Túnel 6 Izquierdo	K053+620	K054+330	Izquierda	710	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
8	Túnel 7 Izquierdo	K054+560	K055+320	Izquierda	760	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
9	Túnel 4 Derecho	K054+700	K055+240	Derecha	540	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados

10	Túnel Izquierdo	8	K055+480	K055+810	Izquierda	330	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
11	Túnel Izquierdo	9	K055+890	K056+520	Izquierda	630	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
12	Túnel Izquierdo	10	K057+090	K058+550	Izquierda	1460	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
13	Túnel Existente	2	K057+980	K058+110	Derecha	130	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
14	Túnel Existente	1	K058+370	K058+590	Derecha	220	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
15	Túnel Izquierdo	11	K058+740	K059+050	Izquierda	310	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados
16	Túnel Izquierdo	12	K059+095	K059+520	Izquierda	425	Se recibe para Operación, iluminado y con los equipos electromecánicos y de ITS instalados

(e) Se entenderá que los tramos y puntos sobre los cuales versa los contratos relacionados en la tabla de la Sección 3.5(a)(i) y 3.5(a)(ii) de la Parte Especial, se incorporarán a la Concesión una vez éstos se encuentren disponibles (terminados) para la entrega, a menos que los mismos hayan sido culminados antes de la Adjudicación de este Contrato. El Concesionario tiene la obligación de recibir los tramos y puntos intervenidos de conformidad con lo establecido en los actos y documentos aplicables dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha infraestructura se encuentre disponible para ser entregada y lo establecido en la sección 3.5(b) de la Parte Especial. El Concesionario deberá garantizar en los tramos o puntos donde se hicieron intervenciones que se incorporen a la respectiva Unidad Funcional, el cumplimiento de los indicadores en los mismos términos descritos en el Apéndice Técnico 4 para cada una de las Unidades

Funcionales. La entrega anticipada o la demora del recibo de la infraestructura señalada en este numeral así como la variación de los ingresos corresponderán al Concesionario.

CAPITULO VI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

6.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Para efectos de lo previsto en la Sección 10.1(a) de la Parte General, frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

(a) Multa por no recibo de Unidades Funcionales: Por no recibir físicamente la Unidades Funcionales o no ocupar o no recibir los Predios incluidos en el Proyecto, en los plazos y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato, se aplicará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y Diseños o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico: Por no entregar los Estudios de Detalle o los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(c) Multa por no terminación de las intervenciones de la Unidad Funcional: Por no terminar las Intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de ciento veinte (120) Días.

Para efectos de esta Multa, entiéndase modificada la Sección 10.2(a) de la Parte General en el sentido que el Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las Intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva.

(d) Multa por el incumplimiento en la entrega del Plan de Obras: Por no cumplir con la entrega del Plan de Obras o con las condiciones para su elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento

de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d)de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(e) Multa por el incumplimiento en el Plan de Obras: Por no cumplir con los avances de obra previstos en el Plan de Obras, se causará una Multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista en el Plan de Obras para el cumplimiento de esta obligación.. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días. Esta multa no se causará cuando ocurra el supuesto previsto en la Sección 6.1(d) de esta Parte Especial, evento en el cual sólo tendrá aplicación la multa señalada en dicha Sección.

(f) Multa por incumplimiento de las Obligaciones Ambientales: Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(g) Multa por incumplimiento de las obligaciones prediales: Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la ANI: Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(i) Multa por incumplimiento en la obligación de entregar cualquiera de los documentos mencionados en la Sección 4.2(cc) de la Parte General. Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales en los plazos y cumpliendo con las características descritas en el Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10) salarios mínimos

mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(a) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(j) Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores: Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice Técnico 4) para una misma Unidad Funcional de manera recurrente, entiéndase por esta, el que se hayan generado Deducciones durante: (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.

(k) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas y Niveles de Servicio: Si el Concesionario incumpliere cualesquiera de las Especificaciones Técnicas, se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de cincuenta (50) Días.

(l) Multa por cobro excesivo de Peajes: En caso que el Concesionario haya cobrado tarifas de Peaje en montos superiores a las tarifas autorizadas contractualmente, además de rebajar de inmediato las tarifas cuando se advierta esta situación, se aplicará una Multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día durante el cual el Concesionario hubiere cobrado peajes en exceso de lo autorizado. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.

(m) Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de Subcuentas: Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la Sección 4.5 de esta Parte Especial, dentro de los plazos y con los montos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

(n) Multa por incumplimiento en el Cierre Financiero: Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General,

el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(o) Multa por incumplimiento en los Giros de Equity: Por no hacer los Giros de Equity, dentro de los plazos, condiciones y montos establecidos en este Contrato, se causará una Multa diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(p) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(q) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90) Días.

(r) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de veinte (20) Días.

(s) Multa por no cumplimiento de los requisitos para la suscripción del Acta de Inicio: Si con posterioridad a la expedición de la Orden de Inicio en los términos señalados en la Parte General, el Concesionario no cumple con alguno de los requisitos de que trata la Sección 2.3(b), se causará una Multa diaria de veinte (20) salarios mínimos mensuales

legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

(t) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 10.2(d) de la Parte General, no habrá el término máximo de imposición.

6.2 Valor de la Cláusula Penal

(a) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

(b) El cuatro coma cinco por ciento (4,5%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10 (b) del Contrato Parte General.

(c) El uno coma nueve por ciento (1,9%) del Valor del Contrato, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional y el Acta de Reversión. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la formula definida en la Sección 3.10(b) del Contrato Parte General.

CAPITULO VII GARANTÍAS

7.1 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de cumplimiento será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: El plazo señalado en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, salvo que se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción y seis (6) meses más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de cumplimiento, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo. Cuando se trate de garantía bancaria, la vigencia deberá cubrir el plazo estimado de la Etapa de Operación y Mantenimiento y seis (6) meses más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de cumplimiento tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y seis (6) meses más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

Etapa Preoperativa: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Pre operativa	$237.202.000.000	Doscientos treinta y siete mil doscientos dos millones de pesos.

Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de cumplimiento se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	$62.379.000.000	Sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve millones de pesos

Etapa de Reversión: el valor del amparo de cumplimiento será el que se establece en la siguiente tabla para todas las Unidades Funcionales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	$15.301.000.000	Quince mil trescientos un millón de pesos.

7.2 Valor y Vigencia del Amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales

(a) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, la vigencia del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será la siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: La suma de los plazos señalados en la Sección 3.8(a) y 3.8(b) de esta Parte Especial, y tres (3) años más.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: Para efectos del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales, la Etapa de Operación y Mantenimiento será dividida en periodos de cinco (5) años. El último periodo equivaldrá al término igual o inferior a cinco (5) años remanente para la terminación de la Etapa. Para cada periodo, el Concesionario obtendrá un amparo con una vigencia equivalente a la duración de dicho periodo y tres (3) años más.

(iii) Etapa de Reversión: El amparo de pagos de salarios y prestaciones sociales tendrá una vigencia equivalente a la duración de la Etapa de Reversión y tres (3) años más.

(b) Para cada una de las Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales expresados en pesos del Mes de Referencia será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales se establece en la siguiente tabla expresada en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Preoperativa	$53.778.000.000	Cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho millones de pesos.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, por cada uno de los períodos quinquenales, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Operación	$19.083.000.000	Diecinueve mil ochenta y tres millones de pesos.

(iii) Etapa de Reversión: el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el que se establece en la siguiente tabla, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Etapa	Valor Amparo	
Reversión	$7.651.000.000	Siete mil seiscientos cincuenta y un millón de pesos.

7.3 Valor y vigencia para los amparos de calidad

(a) Etapa Preoperativa

Las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras*, harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa, el Concesionario deberá obtener el amparo de *calidad y estabilidad de las obras* por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa.

El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	Valor Amparo	
UF 1	$31.213.000.000	Treinta y un mil doscientos trece millones de pesos.
UF 2	$26.100.000.000	Veintiséis mil cien millones de pesos.
UF 3	$57.565.000.000	Cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco millones de pesos.
UF 4	$2.467.000.000	Dos mil cuatrocientos sesenta y siete millones de pesos.
UF 5	$23.367.000.000	Veintitrés mil trescientos sesenta y siete millones de pesos.

(b) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* será desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento y dos (2) años más.
El valor del amparo de *calidad y estabilidad de las obras de mantenimiento* para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	**Valor Amparo**	
UF 0	$6.425 .000.000	Seis mil cuatrocientos veinticinco millones de pesos.
UF 1	$1.315.000.000	Mil trescientos quince millones de pesos.
UF 2	$2.083.000.000	Dos mil ochenta y tres millones de pesos.
UF 3	$2.575.000.000	Dos mil quinientos setenta y cinco millones de pesos.
UF 4	$2.000.000.000	Dos mil millones de pesos.
UF 5	$903.000.000	Novecientos tres millones de pesos.

(c) Etapa Preoperativa.

Las coberturas de *calidad de los bienes y equipos suministrados* harán parte de la garantía única de cumplimiento antes de finalizar la Etapa Preoperativa (Acta de Terminación de la última Unidad Funcional). Finalizada la Etapa Preoperativa el Concesionario deberá obtener el amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados* por un período de cinco (5) años descontando el lapso transcurrido entre el Acta de Terminación de cada Unidad Funcional y la finalización de la Etapa Preoperativa de forma tal que ésta especie de obligaciones siempre estén cubiertas por una garantía.

El valor del amparo de *calidad de los bienes y equipos suministrados* será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional expresado en pesos del Mes de Referencia.

Unidad Funcional	**Valor Amparo**	
UF 1	$478.000.000	Cuatrocientos setenta y ocho millones de pesos.
UF 2	$1.963.000.000	Mil novecientos sesenta y tres millones de pesos.
UF 3	$15.953.000.000	Quince mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos.
UF 4	$2.565.000.000	Dos mil quinientos sesenta y cinco millones de pesos.
UF 5	$232.000.000	Doscientos treinta y dos millones de pesos.

7.4 Valor y vigencia para los amparos de responsabilidad civil

(a) Fase Preconstrucción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de veintiún mil millones de pesos ($21.000.000.000) del Mes de Referencia.

(b) Fase Construcción

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Fase según se señala en la Sección 3.8(b) de esta Parte Especial.

El valor del amparo mínimo es de treinta y seis mil setecientos seis millones de pesos ($36.706.000000) del Mes de Referencia.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos ($29.475.000.000) del Mes de Referencia.

(d) Etapa de Reversión

El plazo de las coberturas del amparo de responsabilidad civil equivaldrá a la duración de la Etapa según se señala en la Parte General.

El valor del amparo mínimo es de veintinueve mil cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos ($29.475.000.000) del Mes de Referencia.

7.5 Valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil

(a) Fase Preconstrucción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil equivaldrá a la duración de la Fase de Preconstrucción según se señala en la Sección 3.8(a) de esta Parte Especial.

El valor del amparo será como se indica en la Sección 12.8 de la Parte General.

(b) Fase de Construcción.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil será por el plazo de duración de la Fase de Construcción de cada Unidad Funcional y deberá guardar concordancia con el amparo de obra civil terminada, de forma que se asegure el amparo ininterrumpido de los seguros sobre los bienes objeto de dicho amparo.

El valor asegurable del amparo será el equivalente al valor del Contrato de Construcción, consideradas cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de todas y cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.9(a) de la Parte General.

(c) Etapa de Operación y Mantenimiento.

El plazo de las coberturas de los amparos de todo riesgo obra civil iniciarán con la fecha de suscripción de cada acta de Terminación de Unidad Funcional y hasta terminar la finalización de la Etapa de Reversión.

El valor asegurable de los amparos de todo riesgo de obra civil será el equivalente al valor de la obra civil terminada, inicia para cada una de las Unidades Funcionales, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a)(ii) de la Parte General.

NOTA: El Concesionario deberá realizar o contratar con terceros, a su costa y riesgo, un estudio de pérdida máxima probable para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable y la suma asegurada, de forma que los amparos de todo riesgo de obra civil cubran correctamente la infraestructura en el estado en que se le entrega, el valor de la obra en su construcción y el valor de la obra civil terminada. Los amparos deberán integrar, el remanente de lo entregado, más la obra misma. Serán de cuenta del Concesionario los efectos de las deficiencias en las coberturas, amparos y en el seguro mismo derivados del incumplimiento de garantías, infraseguros y deducible.

En consecuencia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en dos originales del mismo tenor y validez uno para cada parte a los 06 JUL. 2016

GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
c.c. 12.989.328
Presidente (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE
c.c. 5.199.222
Representante Legal
Concesionaria – VÍA PACÍFICO S.A.S.

Revisó aspectos jurídicos: Juan Manuel Aza- Vicepresidente Jurídico (E)
Revisó aspectos jurídicos: Diego Beltrán- Gerente GIT Estructuración – VJ
Revisó aspectos jurídicos: Sandra Castaño- Abogada GIT Estructuración - VJ
Revisó aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo- Vicepresidente de Estructuración
Revisó aspectos Técnicos: Juan Camilo Ramirez – Gerencia Carretero - VE
Revisó aspectos Técnicos y de Garantías: Ivan Mauricio Fierro – Gerente de Proyectos
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Kely Martin - Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Jackeline Torres- Gerencia Financiera – VE
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Ximena Vallejo- Gerencia Financiera - VE
Revisó aspectos financieros y de Riesgos: Andrés Hernández; Gerente Financiero - VE
Revisó Aspectos Ambientales y Sociales: Jairo Fernando Arguello - Gerente Ambiental y Social - VPRE
Revisó Aspectos Sociales: Delia Alexandra Zambrano - Gerencia Ambiental y Social – VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: Jaime García Méndez - Gerente de Riesgos (E) - VPRE
Revisó Aspectos de Riesgos: María Fernanda Rueda- Gerencia de Riesgos – VPRE
Revisó Trámite de suscripción del Contrato- Gabriel del Toro Benavides- Gerente de Contratación - VJ
Revisó Trámite de suscripción del Contrato- Jorge E. Perdomo Villadiego- Gerencia de Contratación
Revisó Trámite de suscripción del Contrato - Dilsen Paola Martínez C- Gerencia de Contratación - VJ